

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO # 834

Radicación: 76001311000720200015600

Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por GERARDO ANTONIO CORTES MONTERO contra ERIKA ALEXANDRA VELASQUEZ PORTILLA, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- a.** Indicar dentro del poder la dirección electrónica del apoderado(a) judicial de conformidad con el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.
- b.** Aportar la dirección física que tengan o donde las partes (demandante), sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 82, numeral 10 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 artículo 6 de 2020)
- c.** La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro del cuerpo de la demanda y no por separado.

En consecuencia el Juzgado, RESUELVE:

- 1°.-** ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.-** Concédasele el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.
- 3°.-** RECONOCER personería al (la) Dr(a). Carlos Andres Sinisterra Segura, con T.P. # 297.196 del C.S.J., para que en este asunto lleve la representación del demandante conforme al poder por este (esta) conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**